



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 19 de abril 2023, con número de expediente 2023-0015878 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, don RICARDO NIÑO MORAN, en calidad de pensionista del Gobierno Regional del Callao, presentó la solicitud de subsidios por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo (luto) adjuntando copias de su DNI, Acta de Matrimonio y Acta de Defunción de su esposa, MARÍA TARCILA GUERRERO DE NIÑO;

Que, según la Constancia de Pensiones del último trimestre, emitida por el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se confirma que don RICARDO NIÑO MORAN es pensionista del Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Carrera Administrativa", los programas de bienestar social brindan atención prioritaria a las necesidades básicas de los servidores de carrera y sus familias. Esto incluye los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, según el artículo 144° de dicho reglamento, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos en un monto equivalente a tres remuneraciones totales. En caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor, como cónyuge, hijos o padres, el subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, el artículo 145° establece que el subsidio por gastos de sepelio corresponde a dos remuneraciones totales, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en el inciso j) del artículo 142;

Que, según el artículo 149°, los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tienen acceso a los programas de bienestar y/o incentivos correspondientes;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establecen ingresos únicos por condiciones especiales, como el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el subsidio por fallecimiento para servidores públicos nombrados se fija en S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Para acceder a este subsidio, se deben presentar los documentos que acrediten el fallecimiento del servidor o de un familiar directo;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 177-2022-EF, se dispone que el personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público también tiene derecho al subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, bajo las mismas condiciones y montos establecidos en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N.º 038-2019;

Que, según la documentación presentada por don RICARDO NIÑO MORAN, se ha comprobado su derecho al subsidio por fallecimiento de su esposa, doña MARÍA TARCILA GUERRERO DE NIÑO. Por lo tanto, corresponde otorgar un subsidio económico por luto de S/ 1,500 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES). Sin embargo, no procede el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio debido a la falta de comprobantes de los gastos fúnebres.

Que, mediante Informe N° 004622-2023-GRC/OPT de fecha 12 de setiembre 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite la disponibilidad presupuestal, mediante la cual se garantiza el cumplimiento del pago;



En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°00296 de fecha 26 de octubre 2022 de acuerdo al Séptimo artículo del numeral 8;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez a favor de don RICARDO NIÑO MORAN, la suma total de S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES), por concepto de Subsidio por Luto por fallecimiento de su esposa, doña MARÍA TARCILA GUERRERO DE NIÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio, ya que no se han proporcionado los comprobantes necesarios de los gastos fúnebres conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE  
CARLOS HECTOR CHAMOCHUMBI HINOSTROZA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**